



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 29 MAYO 2023

RADICACIÓN: 2021-0294

PROCESO: Responsabilidad Civil Contractual

Ingresado el proceso al despacho a fin de continuar el trámite correspondiente, advirtiéndose que la parte demandante se notificó de la demanda de manera personal, quien, dentro del término del traslado, allegó escrito solicitando amparo de pobreza, en virtud a su situación económica, y su condición de adre cabeza de familia, siendo uno de sus hijos menor de edad, y otro con discapacidad.

Pues bien, el Despacho considera que se encuentran configuradas las causales de procedencia del amparo de pobreza, con fundamento en las siguientes consideraciones: i) la demandada, bajo la gravedad de juramento, manifestó motivadamente cuáles eran las condiciones de tipo socioeconómico que le impiden asumir los costos del proceso, ii) La solicitud fue presentada por la persona que reúne los requisitos para decretar la figura de amparo, iii) Si bien es cierto que para acreditar la condición socioeconómica únicamente se requiere manifestar, bajo la gravedad de juramento, la imposibilidad de sufragar los gastos del proceso, también lo es que, una vez consultada la información visible en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, se pudo constatar su condición de madre cabeza de familia y su pertenencia al régimen subsidiado.

Así las cosas, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza a la parte demandada de conformidad con las motivaciones de la presente providencia y de lo regulado en los artículos 151 y siguientes del C.P del P.

SEGUNDO: Se designa como curador ad – litem a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del C.G del P., al abogado Carlos Manuel Campo Guerrero, quien tiene su domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, correo electrónico agomez.pinto@yahoo.es para que represente los intereses de la demandada, advirtiéndole de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibidem, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsaran copias a la autoridad competente.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele al mencionado profesional en la forma establecida en el artículo 49 del Estatuto procedimental vigente.

Una vez posesionada, reanúdese el término de contestación, desde la fecha de pronunciamiento de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO 059 30 MAYO 2023 N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.  LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO
--